

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Proceso: Ejecutivo Singular.

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – ACTIVAL.

Demandado: MARIO ALFONSO HOYOS MARTINEZ.

Radicado. 2020-00064-00.

Constancia secretarial.

Al Despacho del señor Juez informándole que en el presente proceso la apoderada judicial del ejecutante presentó memorial solicitando nuevas medidas cautelares contra el demandado MARIO ALFONSO HOYOS MARTINEZ.

Provea Usted
Zambrano, marzo 9 de 2023.



EDWIN JAVIER DIAZ GOMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo y retención del 50% de la pensión que perciba el demandado en la entidad FOPEP, así como el embargo y retención del 50% de las cesantías y del 50% de la pensión que devengue el demandado en la FIDUPREVISORA S.A

A pesar de que la solicitud de embargo y retención de los dineros solicitados por la parte demandante, es procedente de conformidad con lo señalado el artículo 593 del Código General del Proceso, debe tenerse en consideración que dentro del presente proceso existe una medida de embargo de cuota parte de inmueble debidamente inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, por lo que, en aras de evitar un exceso en la práctica de medidas dentro de este asunto, el Despacho procederá únicamente a decretar el embargo y retención del veinte por ciento (30%) de la pensión que perciba el demandado en la entidad FOPEP, por lo que se oficiará en tal sentido.

Ahora bien, es importante señalarle a la apoderada judicial de la parte demandante, que en caso de que dicha medida no resulte efectiva, se procederá en la respectiva oportunidad a decretar nuevas medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la pensión que perciba el demandado señor MARIO ALFONSO HOYOS MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.031.924, en la entidad FOPEP.

SEGUNDO: Límitese la cuantía provisional del embargo a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000). Estos dineros deberán ser consignados en el Banco Agrario de San Jacinto Bolívar, a órdenes de este Juzgado

y a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL, con NIT. No. 824003473-3 o su apoderada Dra. AMPARO CONDE RODRÍGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51.550.414 de Bogotá.

TERCERO: Oficiese en tal sentido al cajero pagador de la entidad FOPEP, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c58f4ada36dcdd3c9ab35a18d9b180124384ee7d2833a97718b7b806db8893**

Documento generado en 09/03/2023 01:59:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**